

PROPUESTAS REFORMA A LA JUSTICIA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

II. INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY 2220/2022 PARA CONDONACIÓN DE INTERESES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Propuesta:

ARTÍCULO XX. Condonación de intereses entre entidades públicas.

Las entidades y organismos que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, así como los órganos autónomos e independientes del Estado estarán facultados para condonar intereses a otras entidades y organismos estatales que tengan la calidad de deudores, cualquiera que sea la fuente de la respectiva obligación.

Dicha condonación solo se podrá pactar en el marco del mecanismo de la mediación y de la conciliación judicial o extrajudicial ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o la Procuraduría General de la Nación, según el caso, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2137 de 2015, la Ley 2220 de 2022 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

La condonación de intereses, a la que se refiere este artículo, tendrá como finalidad el recaudo efectivo de la cartera, así como la solución de controversias entre entidades públicas. Por lo tanto, deberá pactarse de manera motivada, atendiendo los principios de protección al patrimonio público y de eficiencia fiscal.

En ningún caso el valor total a pagar podrá ser inferior al valor de la obligación indexado, con base en la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto de la condonación de intereses entre entidades públicas se plantea un artículo que faculta a estas entidades, sin discriminar el orden, sector o nivel, en el que, además, se incluyen los organismos, entes autónomos e

independientes para condonar intereses, con el objetivo de recaudar cartera, teniendo en cuenta las cifras tan altas de condenas.

Lo anterior tiene como fundamento, entre otros, la información reportada por las entidades y organismos nacionales en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) que, a 30 de junio de 2023, muestra que existen 1803 procesos interadministrativos, con una cuantía de \$5.6 billones, aproximadamente, esta cifra será mayor en la medida en que más entidades reporten información.

El Decreto 2052 de 2014, compilado en el Decreto 1069 de 2015, reglamentó la implementación del sistema (eKOGUI), en el que se realiza el seguimiento de las conciliaciones prejudiciales, los procesos judiciales y arbitrales. Esta información es gestionada por las entidades y organismos del orden nacional, o por aquellas entidades privadas, del mismo orden, que administren recursos públicos.

Posteriormente, el Decreto 1244 de 2021 determinó que las entidades territoriales pueden acceder a eKOGUI y que la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe monitorear el comportamiento de la actividad litigiosa territorial. Desde la implementación de los programas piloto para el acceso al sistema se han creado más de 49 usuarios para que las entidades territoriales incluyan la información de procesos activos, en su calidad de demandantes o demandados.

Por otro lado, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, así como algunos conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública han señalado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades y organismos del estado tienen vedado condonar deudas en favor de particulares y de otras entidades, a menos que exista una disposición legal que de manera expresa lo autorice.

En muchos casos, la imposibilidad de condonar intereses, al menos parcialmente, constituye un obstáculo para la solución de controversias interadministrativas y para el recaudo efectivo del valor principal de la obligación.

Por lo anterior, se considera conveniente habilitar legalmente a las entidades y organismos del Estado, para condonar intereses en favor de otras entidades y organismos estatales, siempre que esta condonación resulte útil para la recuperación de recursos y la solución de las controversias a las que se ha hecho alusión.

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que al tratarse de obligaciones entre entidades y organismos del Estado, la condonación de intereses no implicaría un detrimento al patrimonio público, como sí podría suceder si la condonación se autorizara en favor de particulares.

Bajo ese marco, es evidente que existe una litigiosidad importante entre entidades del Estado que podría disminuirse con esta norma, dado que se trata de recursos públicos y, aunque existen diferentes presupuestos, bajo la visión de un solo Estado, no resulta lógico el desgaste judicial, jurídico, fiscal y contable que se genera por la existencia de estas acreencias.

Esta disposición debe ser aplicable para todas las entidades públicas de todos los órdenes, dado que no existe ninguna razón que justifique un trato diferenciado a alguna entidad, y por el contrario su aplicación en todas si reporta un beneficio para el saneamiento fiscal y contable.

Asimismo, considerando que es necesario garantizar la protección del patrimonio público, la negociación de estos intereses se realizará a través de un medio o instrumento jurídico que garantice la transparencia y la toma de decisiones eficientes a través de los comités de conciliación de las entidades, bajo el direccionamiento y coordinación de dos entidades imparciales, como lo son la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes bajo la implementación de mecanismos como la mediación o la conciliación podrán desarrollar un procedimiento que asegure la mejor decisión.

Finalmente, se considera que la suma de dinero que se pague nunca podrá ser inferior al valor de la obligación indexado con base en el índice de precios al consumidor desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo, debido a que es necesario garantizar el poder adquisitivo del dinero que constituye el capital, en aras de no generar ningún detrimento en la entidad que realiza la condonación.